

CONTRATO No.ADQ-034-2024

**CONSULTORÍA PARA EL SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE
SEGURIDAD PERIMETRAL PLATAFORMA TECNOLÓGICA SINAP DEL IP AÑO
2025.**

CPN-IP-004-2024

Nosotros, **ESDRAS RAFAEL GUTIÉRREZ OCHOA**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número **0801-1991-11272**; **JENNIFER CAROLINA FLORES TERCERO**, mayor de edad, soltera, Ingeniera, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número **0703-1991-00402**, y **LENIN FRANCISCO FUNES LUNA**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número **0801-1977-02479**, despachando nuestros asuntos en oficinas ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo C, tercer piso, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, señalando dicha dirección para el efecto de oír Notificaciones, Requerimientos, Citaciones y Emplazamientos, actuando en nuestra condición de **Miembros de la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad (I.P.)**, Comisión creada mediante **Decreto Ejecutivo 14-2024** de fecha treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 36,548, en fecha treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) y nombrados por su orden mediante Acuerdo Ejecutivo No. **143-2024**, **144-2024** y **145-2024**, Acuerdos de fecha dos (2) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), debidamente facultados para la suscripción de este documento, quienes se denominarán como **"LOS CONTRATANTES"** y por otro lado el señor **JORGE LUIS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** quien es mayor de edad, casado, Ingeniero en Informativa, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0501-1993-04046 y con Registro Tributario Nacional (RTN) número 05011993040464, actuando en su condición de Representante Legal del consorcio mediante convenio consorcial mediante facultades delegadas por los Representantes de las empresas **GLADIUM TECHNOLOGY PARTNERS S.A. De C.V.**, con Registro Tributario Nacional (RTN) número 050119023529844, inscrita bajo el número 15296 asiento 1 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortés, acreditando su representación en el Testimonio de Instrumento Público número 356, autorizado por el Abogado y Notario Anibal Eduardo Hernández Melgar; **LEORNADI MANUEL CRUZ VARGAS**, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y Contador, y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, con Documento Nacional de Identificación

(DNI) número 0801-1979-06642 y con Registro Tributario Nacional (RTN) número 08011979066427 actuando en su condición de Representante Legal de **ARA MACAO CONSULTING GROUP S.A.**, con Registro Tributario Nacional (RTN) número 08019024613751, inscrita bajo el número 2610762 del Registro Mercantil de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, acreditando su representación con el Testimonio del Instrumento Público número 9, autorizado por el Abogado y Notario Público Carlos Roberto Castillo, e inscrito bajo la anterior matrícula y asiento y **MARCO OTNIEL OTERO SANTANA**, mayor de edad, soltero, Ejecutivo de Negocios, Estadunidense, con pasaporte número E-8-177155, actuando en su condición de Representante Legal de **GLADIUM TECHNOLOGY PARTNERS S.A.**, sociedad debidamente constituida ante las leyes de la República de Panamá bajo registro número 155682177, acreditando su representación mediante el mismo documento público de inscripción, convenio debidamente Apostillado en el país de Panamá, que ha sido firmado por Raúl Castillo, quien actúa en calidad de Notario, y este revestido del sellos/ timbre Notario cuarto, en Panamá el 24 de octubre del 2024, bajo el número 2024-19773; los tres mencionados conformaron el **CONSORCIO GLADIUM GROUP/ ARA MACAO** en fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024) para trabajar de manera conjunta, activa y directa en la preparación de ofertas para participar ante el **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** en el **CONCURSO PÚBLICO NACIONAL No.CPN-IP-004-2024** referente a la “**CONSULTORÍA PARA EL SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE SEGURIDAD PERIMETRAL PLATAFORMA TECNOLÓGICA SINAP DEL IP AÑO 2025**”; todos los comparecientes asegurándose encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y con facultades suficientes para celebrar actos y contratos como el presente, quien en adelante para efectos del presente se denominará “**EL CONSULTOR**”, comparecientes asegurándose encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y con facultades suficientes para celebrar actos y contratos como el presente, hemos convenido en celebrar el presente contrato en virtud de haberse adjudicado mediante **CONCURSO PÚBLICO NACIONAL No.CPN-IP-004-2024** referente a la “**CONSULTORÍA PARA EL SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE SEGURIDAD PERIMETRAL PLATAFORMA TECNOLÓGICA SINAP DEL IP AÑO 2025**”, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Mediante Resolución No.A-CI-IP-128-2024 emitida por la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), contentivo de la “**CONSULTORÍA PARA EL SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE SEGURIDAD PERIMETRAL PLATAFORMA TECNOLÓGICA SINAP DEL IP AÑO 2025**” se adjudica al consorcio **GLADIUM GROUP/ ARA MACAO**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene por objeto presta la **CONSULTORÍA PARA EL SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE SEGURIDAD PERIMETRAL PLATAFORMA TECNOLÓGICA SINAP DEL IP AÑO 2025**. Servicio otorgado por parte de “**EL**

CONSULTOR” a favor de “LOS CONTRATANTES”. CLÁUSULA TERCERA:

OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN.- “EL CONSULTOR” Contratación de una empresa consultora que realice las actividades de administración, monitoreo y reforzamiento de ciberseguridad para los equipos de telecomunicaciones de la Plataforma tecnológica SINAP del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA CUARTA:**

ACTIVIDADES.- “EL CONSULTOR” deberá de efectuar las siguientes actividades:

Las actividades y equipos de telecomunicaciones que son parte del alcance son: **1.-** Gestión y Monitoreo de Fortigate 400F del IP; **2.-** Gestión y Monitoreo de Fortigate 200E del Datacenter SINAP; **3.-** Gestión y Monitoreo de Fortigate VM8 del Oracle Cloud; **4.-** Gestión y Monitoreo de WAF FortiWeb del Datacenter SINAP; **5.-** Gestión y Monitoreo de WAF FortiWeb del Oracle Cloud; **6.-** Gestión y Monitoreo de FortiSwitches del Datacenter SINAP; **7.-** Gestión y Monitoreo de FortiAuthenticator del Datacenter SINAP; **8.-** Monitoreo vía el acceso de PRTG; **9.-** Presencia en sitio en caso de ser necesaria para eventos que detengan la operación de la Plataforma Tecnológica SINAP, en horario extendido; **10.-** Sesión semanal de 4 horas de forma remota para mejora continua, de manera presencial; **11.-** Urgencias de carácter Lógico; **12.-** Caída Oficinas Registrales Periféricas de Registro vehicular RV (oficinas regionales); **13.-** Caída Oficina Regional Periférica Inmuebles (Bancos ORP); **14.-** Problema Enrutamiento. conectividad IP con Datacenter SINAP; **15.-** Problemas de pérdidas dentro de la red del Datacenter SINAP; **16.-** Problemas de perdida bancos vía red CEPROBAN; **17.-** Resolución de problemas en las publicaciones Web; y **18.-** Urgencias de carácter físico que requieren personal en sitio, como ser: **a.-** Fallas físicas en los Forti200E del Datacenter SINAP; **b.-** Fallas físicas en los FortiSwitches del Datacenter SINAP; **c.-** Fallas físicas en el FortiWeb del Datacenter SINAP; **d.-** Fallas físicas en Dell Force10. **CLÁUSULA QUINTA:**

SUGERENCIA Y/O RECOMENDACIÓN DE LOS CONSULTORES ACEPTADAS POR EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP).- Se procedió a analizar las recomendaciones realizadas por La empresa consultora en el **FORMULARIO**

TÉCNICO TEC-3 “Observaciones y Sugerencias sobre los Términos de Referencia, al Personal y las Instalaciones a ser Proporcionados por “LOS CONTRATANTES”, en el que los consultores propuso lo siguiente, tal como se encuentra acordado entre ambas plasmado en el Acta de Negociación de fecha doce (12) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), donde se determinó en su considerando séptimo: Se sugieren considerar las siguientes actividades con su propósitos y beneficios: **1.-** Breve reunión de 15 minutos diaria por la mañana y la tarde. **Objetivo:** Mantener una comunicación constante y ágil entre los equipos para la sincronización de tareas y la resolución rápida de problemas aprovechando las primeras horas del día para revisar el estado de las tareas planificadas, asignar prioridades diarias y resolver dudas puntuales que puedan obstaculizar el progreso de las actividades. Al final del día, realizar una reunión de revisión para evaluar el progreso alcanzado, resolver dudas y ajustar el plan para el día siguiente poniendo atención a: **A.-** Estado de las tareas realizadas; **B.-** Incidentes críticos o

desviaciones del plan; **C.-** Preparación para el día siguiente. Beneficios: **A.-** Aumenta la agilidad y la capacidad de respuesta ante problemas; **B.-** Favorece la colaboración entre diferentes equipos; **C.-** Mantiene un flujo de comunicación constante sin sobrecargar de reuniones largas e innecesarias. **2.- Realizar pruebas de Breach & Attack Simulation (BAS) Objetivo:** Evaluar la capacidad del sistema para resistir ataques reales simulados, midiendo la eficacia de las defensas y su capacidad de respuesta ante incidentes. Adaptar los escenarios simulados para alinearse con las amenazas específicas del sector o la organización. Esto incluye ataques comunes como phishing, ransomware, explotación de vulnerabilidades, etc. **Beneficios:** **A.-** Permite anticipar fallas antes de que sean explotadas por atacantes reales; **B.-** Mejora la preparación de la organización para gestionar incidentes de seguridad; **C.-** Aumenta la eficacia de las defensas al estar continuamente probadas y ajustadas. **3. Planificar pruebas de análisis y pentest. Objetivo:** Realizar evaluaciones exhaustivas de la seguridad de la red, sistemas y aplicaciones, para identificar vulnerabilidades que puedan ser explotadas por actores maliciosos. Desarrollar un informe detallado de las vulnerabilidades detectadas, clasificándolas según su criticidad, y elaborar un plan de mitigación para resolver los problemas. **Beneficios:** **A.-** Mejora la postura de seguridad global de la organización; **B.-** Identifica fallas antes de que sean explotadas por un ciberataque; **C.-** Cumple con requisitos de normativas y estándares de seguridad. **4. Asesoría puntual de integración de nuevos proyectos. Objetivo:** Proporcionar apoyo especializado para asegurar que los nuevos proyectos de la organización se integren correctamente en el entorno existente, cumpliendo con las políticas de seguridad y las mejores prácticas de ciberseguridad. Al ofrecer orientación sobre cómo adaptar la arquitectura, configuración y medidas de seguridad necesarias para asegurar que el nuevo proyecto se ajuste a las políticas de la empresa se pueden detectar y evitar vulnerabilidades y se asegura que la integración de nuevos proyectos no comprometa las defensas existentes. **Beneficios:** **A.-** Garantiza la seguridad de los nuevos proyectos desde su fase inicial; **B.-** Minimiza el riesgo de vulnerabilidades al integrar nuevas tecnologías; **C.-** Optimiza el uso de los recursos y reduce la necesidad de reprocesos futuros por fallas de seguridad no identificadas.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- “**LOS CONTRATANTES**” contratarán a “**EL CONSULTOR**”, cuyo periodo vigencia del contrato a partir del veinte (20) de enero del dos mil veinticinco (2025) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticinco (2025). **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO y PAGO MENSUAL.-** **A.- VALOR DEL CONTRATO:** “**LOS CONTRATANTES**” pagarán a “**EL CONSULTOR**” por la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L.1,133,333.33)**, menos el Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.) por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (L.147,826.09)**, haciendo un total a pagar por la cantidad de **NOVECIENTOS**

OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L.985,507.24), valor convenido según Acta de Negociación de fecha doce (12) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024) dirigiéndose a lo redactado en el considerando denominado **DÉCIMO: CONTRA PROPUESTA ECONÓMICA;**

B.- PAGO MENSUAL: “LOS CONTRATANTES” pagaran de la siguiente forma: **1.-**

Primer Pago: A partir del veinte (20) de enero del dos mil veinticinco (2025) hasta el treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticinco (2025) por la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L.33,333.33)**, menos el Impuesto Sobre Venta (I.S.V.) por la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (L.4,347.83)**, haciendo un total de pago por la cantidad de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS EXACTOS (L.28,985.50)** ; **2.-** A partir

del primero (01) de febrero del dos mil veinticinco (2025) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del presente año de forma mensual la cantidad de **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000.00)**, menos el Impuesto Sobre Venta (I.S.V.) por la cantidad de **TRECE MIL CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L.13,043.48)**, haciendo un total de pago mensual por la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L.86,956.52)**. **CLÁUSULA**

OCTAVA: RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA VENTA (I.S.V.). “LOS CONTRATANTES”, retendrán el quince por ciento (15%) en concepto de Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.) correspondiente a partir del veinte (20) de enero del dos mil veinticinco (2025) hasta el treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticinco (2025) por la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS**

CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (L.4,347.83); 2.- A partir del primero (01) de febrero del dos mil veinticinco (2025) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del presente año, “LOS CONTRATANTES” retendrán de forma mensual el Impuesto Sobre Venta (I.S.V.) por la cantidad de **TRECE MIL CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L.13,043.48)**, valores que

serán entregados a la Tesorería General de la República. **CLÁUSULA NOVENA:**

RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.).- “LOS CONTRATANTES” retendrán a “EL CONSULTOR”, el doce punto cinco (12.5%)

en concepto de Impuestos Sobre la Renta (I.S.R.) de forma mensual sobre los Honorarios Profesionales correspondientes del pago de cada reembolso, monto que será entregado a la Tesorería General de la República salvo que la empresa presente su constancia de pagos a cuenta vigente, según como se encuentra establecido en la Acta de Negociación de fecha doce (12) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), citando su denominado considerando décimo primero retenciones de impuestos y garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE**

CUMPLIMIENTO.- Se constituirá mediante retenciones efectuadas por parte de “LOS CONTRATANTES” a “EL CONSULTOR” por retenciones equivalentes al

diez (10%) por ciento de cada pago parcial mensual por concepto de Honorarios Profesionales, al tenor de lo establecido en el artículo No.106 de la Ley de Contratación del Estado, de la siguiente manera: **1.-** Correspondiente del veinte (20) de enero del dos mil veinticinco (2025) al treinta y uno (31) de enero del presente año por la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L.3,333.33)**; **2.-** A partir del primero (01) de febrero del dos mil veinticinco (2025) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del presente año siendo el valor mensual por la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00)**. Este valor le será devuelto al terminar la consultoría después de la aprobación del informe final y aceptados los trabajos de Consultoría mediante la emisión de la recepción definitiva a satisfacción de El Instituto de la Propiedad siempre y cuando no haya reclamos de terceros y previa presentación del informe. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.-** En cumplimiento con lo establecido en el artículo No.17 segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado en relación con artículo No.31 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, **“EL CONSULTOR”** comprendido por consorcio **GLADIUM GROUP/ ARA MACAO**, en la suscripción del presente contrato y se obliga a cumplir con cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato en caso de existir algún inconveniente de cumplimiento con **“LOS CONTRATANTES”**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS.-** El servicio de consultoría se desarrollará en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, lugar donde se haga la designación por parte de **“LOS CONTRATANTES”**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONTO NEGOCIADO.-** En alusión como se encuentra citado en la Acta de Negociación de fecha doce (12) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), citando su denominado considerando décimo, donde los Representantes del Consorcio consorcio **GLADIUM GROUP/ ARA MACAO**, **ACEPTA** la propuesta del Instituto de la Propiedad de conformidad al siguiente detalle:

CONTRAPROPUESTA ACEPTADA

No.	CONCEPTO	HOMBRES MES	SUELDO MENSUAL	TOTAL, LPS
1.0.0 SUELDOS Y SALARIOS				
1.1.0 PERSONAL PROFESIONAL				
1.1.1	Analista SOC Nivel 1	2	L 15,360.00	L 30,720.00
1.1.2	Ingeniero SOC Nivel 2	1	L 17,280.00	L 17,280.00
1.1.3	Ingeniero SOC Nivel 3	1	L 24,000.00	L 24,000.00
Total, Personal Profesional =				L 72,000.00
1.2.0	PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR			

1.2.1	Técnico de Campo-Soporte Técnico	1	L 13,440.00	L 13,440.00
Total, Personal Técnico y Auxiliar =				L 13,440.00
TOTAL 1. SUELDOS Y SALARIOS =				L 85,440.00

5 HONORARIOS

5.1	Honorarios	1	L 1,516.52	L 1,516.52
SUBTOTAL =				L 86,956.52
ISV =				L 13,043.48
TOTAL MENSUAL =				L 100,000.00

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PARA EL PAGO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA.- “EL CONSULTOR” deberán de presentar lo siguiente: 1.- Factura con CAI emitida por la empresa consultora a nombre del Instituto de la Propiedad por concepto de pago mensual del servicio de consultoría, el cual deberá ser de conformidad a la forma de pago establecida en estos términos de referencia y fijado en este contrato; 2.- Constancia de pagos a cuenta de la empresa consultora (si aplica); 3.- Validación de factura; 4.- Recibo de pago; 5.- Solvencia fiscal; 6.- Registro de beneficiarios en SIAFI. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRODUCTOS DE ENTREGAR PARA EFECTUAR EL PAGO. PRODUCTOS PARA ENTREGAR:** Doce (12) informes mensuales de actividades debidamente aprobado por parte de “LOS CONTRATANTES” o en defecto el personal asignado. Los pagos serán realizados a contra entrega de sus informes conteniendo los avances de las actividades de administración, monitoreo y reforzamiento de ciberseguridad para los equipos de telecomunicaciones de la Plataforma tecnológica SINAP, los cuales serán validados y aprobados por el personal delegado por la Unidad de Fortalecimiento Tecnológico del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES PECUNIARIAS.-** En caso de haber demoras no justificadas en la ejecución del cumplimiento de la obligación contraída en el presente contrato “LOS CONTRATANTES”, deducirán a “EL CONSULTOR” en concepto de multa por cada día calendario de retraso, el equivalente a 0.36% del monto total del presente contrato, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable, “LOS CONTRATANTES”, no pagarán bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto y si el incumplimiento es total se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y a rescindir el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Cualquier controversia

suscitada entre ambas partes a causa de la aplicación, interpretación cumplimiento o terminación del contrato será resultado de manera amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes si no es posible la solución de controversia de forma partidaria será sometido primero ante un conciliador, de no mediar solución será de conocimiento ante un árbitro, al no existir acuerdo de solución de problemas la contratista renunciara a su domicilio siendo debidamente sometido a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados correspondientes del departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES.-**

“LOS CONTRATANTES”, observaran todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RECORTE**

PRESUPUESTARIO.- Se puede dar Lugar a la Resolución del Contrato en caso de Recorte Presupuestario de fondos con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.62-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), artículo No.115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos del periodo dos mil veinticuatro (2024).

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por parte de **“LOS CONTRATANTES”**, en cualquiera de los siguientes casos: **A).-** El mutuo acuerdo entre las partes. **B).-** Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **“EL CONSULTOR”**. **C).-** Irregularidades que se denuncien y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por parte de **LOS CONTRATANTES**. **D).-** La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes. **E).-** Si la empresa se encuentra en proceso de Disolución y/o del consorcio **GLADIUM GROUP/ ARA MACAO** Se declara disuelta **F).-** Por sentencia firme emitida por Tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en algunas de las inhabilidades, provisiones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y las demás Legislaciones que rige la materia. **G).-** Si **“EL CONSULTOR”**, fueren declarado en quiebra o en proceso de liquidación o insolvencia con **“LOS CONTRATANTES”**, podrán sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiere corresponderle, rescindir inmediatamente el presente Contrato. **H).-** Grave incumplimiento con lo establecido en las Bases de Licitación. **I).-** Incumplimiento en la instalación requerida en lo diverso. **J).-** Si **“EL CONSULTOR”** a juicio de **“EL INSTITUTO”** durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción. **K).-** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **“EL CONSULTOR”** o su comprobada incapacidad financiera. **L).-** El recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia como lo establece las

Disposiciones Generales del Presupuesto del año dos mil veinticuatro (2024). **M).**- Las demás establecidas por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y en las Bases de Licitación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- Continúa manifestando “**LOS CONTRATANTES**” que el incumplimiento total o parcial de las cláusulas contractuales por parte de “**LOS CONTRATANTES**” o de “**EL CONSULTOR**” no serán considerado como incumplimiento si se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor no previsible, entendiéndose por caso fortuito aquella causa proveniente de la naturaleza que tenga como consecuencia el no poder cumplir total o parcialmente el contrato, siempre y cuando la parte contractual que invoca el caso fortuito, lo haya denunciado desde el inicio del evento, por fuerza mayor se entiende en cualquier evento o situación que estando fuera de control del contratista, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- El presente contrato terminará por lo siguiente: **A).**- Resolución de cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes. **B).**- Comunicación escrita de treinta (30) días de anticipación por incumplimiento de unas de las partes. **C).**- Por las demás causas estipuladas en las disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.**- Queda terminantemente prohibida, la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de “**EL INSTITUTO**”. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.**- De acuerdo a lo establecido en el artículo No.3-B de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante Decreto Legislativo N°226-13, el incumplimiento del presente contrato por parte de “**EL CONSULTOR**” en cualquiera de sus obligaciones del servicio en las condiciones pactadas, al uso de materiales y equipo de mala calidad, el empleo de personal sin los requisitos mínimos que establece el presente contrato y cualquier otra causa o circunstancia que implique incumplimiento de lo pactado, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** deducirá del precio del contrato el total de los daños y perjuicios debidamente acreditados causados por dicho incumplimiento, si “**EL CONSULTOR**” se negaran a hacer las correcciones de las estipulaciones anteriores “**EL INSTITUTO**” podrá dar por terminado el contrato y “**EL INSTITUTO**” ejecutará la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: FORMAS DE NOTIFICACIÓN.**- Cualquier notificación que se hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por Fax o correo electrónico, por parte del personal asignado por el Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS:** “**EL INSTITUTO**” podrá modificar por razón de interés público el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos Nos.121, 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado, así como acordar su resolución dentro

de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la misma Ley. Cualquier modificación que realice "EL INSTITUTO" a este contrato, deberá efectuarse de común acuerdo por las partes contratantes por medio de notificaciones por escrito y debiendo observarse y aplicarse las mismas formalidades empleadas para la suscripción de la obligación principal. Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondiente, todas las modificaciones y/o prórrogas que soliciten "EL CONSULTOR" a "EL INSTITUTO", en cuanto se refieran a las modificaciones del presente contrato o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presenten "EL CONSULTOR" dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de "EL INSTITUTO" y las mismas procederán cuando la causa que originó el atraso no sea imputable a "EL CONSULTOR" y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga será por un periodo de tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga "EL CONSULTOR" deberán ampliar la garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del Contrato serán por escrito, y deberán ser autorizadas previamente por "EL INSTITUTO". El presente contrato se podrá prorrogar o modificar según sea el caso, a voluntad de ambas partes, mediante la suscripción de una adenda, debiendo notificarse por escrito en un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:**

SUPERVISIÓN.- "LOS CONTRATANTES" nombrarán una persona o Unidad y/o Dirección siendo en este el encargado de ejercer la supervisión será la Unidad de Fortalecimiento Tecnológico, quien será que supervise el cumplimiento del contrato durante la ejecución, quien deberá de velar por el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas solicitadas en las Bases como en los Términos de Referencia aceptado por "EL CONSULTOR"; en el caso de no ajustarse no se dará por realizado el trabajo comunicando a "EL CONSULTOR" en forma inmediata a fin de que cumpla con todos los requerimientos previamente establecidos de conformidad a la necesidad solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:**

RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL CONSULTOR" serán el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con sus propios trabajadores en la ejecución de este contrato, en aplicación de lo establecido en el Código del Trabajo. - Será también responsable de los daños y perjuicios que eventualmente causen a terceros, exonerando de cualquier tipo de responsabilidad en materia laboral a "EL CONSULTOR". **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:**

PERSONAL DE EL CONSULTOR.- En los Términos de Referencia y acta de negociación se describen los cargos, funciones convenidas del Personal mínimo clave de los consultores. En virtud de este Contrato, los contratantes aprueban el Personal clave y los Sub-consultores que figuran por cargo y por nombre en dicho

Apéndice A.- Cualquier modificación en la nómina deberá ser antes de ser contratada por de los consultores obtener previamente la conformidad por escrito de los contratantes, de igual forma para celebrar los subcontratos, si no los hubiera previsto en su oferta. Los subcontratos, así hayan sido incluidos en la oferta o efectuados posteriormente, no eximirán al Consultor de ninguna de sus responsabilidades ni obligaciones contraídas en virtud del Contrato. Las calificaciones, así como el tiempo estimado que prestarán los Servicios individuales serán los negociados con los contratantes y que aparezcan en el formulario de la oferta económica. B.- Si “EL CONSULTOR”: (i) Tienen conocimiento de que un integrante del Personal se ha comportado de manera inaceptable o ha sido acusado de cometer una acción penal; o (ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrante del Personal, en tales casos los consultores, a petición por escrito de los contratantes expresando los motivos para ello, lo reemplazará por otra persona cuya idoneidad y experiencia sean aceptables para los contratantes. C.- “EL CONSULTOR” no podrán reclamar el reembolso de ningún gasto adicional resultante de la remoción y/o sustitución de algún integrante del Personal, o inherente a ésta. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: REMOCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL.** - Salvo que “EL CONSULTOR” acuerden lo contrario, no se efectuará cambios en la composición del Personal clave. Si fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal clave, por cualquier motivo que escape al razonable control de “EL CONSULTOR”, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD, RESTRICCIONES Y CONFIDENCIALIDAD.**- “EL CONSULTOR” no podrán utilizar estos documentos para fines ajenos a este contrato sin el consentimiento previo por escrito de “LOS CONTRATANTES”. Los documentos elaborados serán confidenciales, para uso exclusivo de los contratantes. “EL CONSULTOR” cederán al “INSTITUTO” los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan estos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por él bajo los términos de este Contrato. **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, prohíbe/ se reserva el derecho de propiedad del resultado del producto obtenido en cualquiera de las fases del proceso. Siendo que la empresa no puede comercializar la data (información de archivos) del trabajo solicitado y pagado a “EL CONSULTOR”, quienes a su vez se compromete a llevar una estricta confidencialidad del contrato suscrito de acuerdo con los más altos estándares de ética e integridad, en este sentido a no revelar de forma directa o indirecta a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato ni después de su terminación, información que no sea de dominio público. Caso contrario, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** se reserva el derecho de proceder para la indemnización de daños y perjuicios. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD.**- Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo No.7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la

convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado no realizará:
 - A). Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - B). Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y una o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a tercero y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho acta irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales los contratistas o consultor contraten así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - A). De parte de **"LOS CONTRATANTES"**:
 - I). A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse.
 - II). A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socios, asociados o apoderado que haya incumplido esta

cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **B).** De parte de **"LOS CONTRATANTES"**: **III).** A la eliminación definitiva de **"EL CONSULTOR"** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **IV).** A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética Del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**

TERCERA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.- **"EL CONSULTOR"**

están obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** Se definen las siguientes expresiones: **a)** "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público; **b)** "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato; **c)** "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo; **d)** "Extorsión o instigación al delito" Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e)** "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** Los contratantes, anulará el contrato, sin responsabilidad para los contratantes, si se determina que **"EL CONSULTOR"** seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** Los contratantes, anularán la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para los contratantes, si determinan en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que los contratantes consideren satisfactorias para corregir la situación. **4.** Los contratantes, notificarán a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan

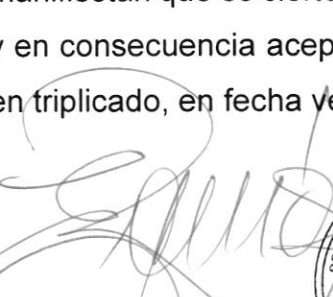
agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte de **"EL CONSULTOR"**, o contratista. Así mismo, **"EL CONSULTOR"** o contratista, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1.** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2.** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3.** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4.** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO.**-Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: **A).** Las disposiciones contenidas en el presente contrato. **B).** Las disposiciones legales contenidas en el Bases de Licitación y Especificaciones Técnicas de las Bases contentivas en el Concurso Público Nacional No.CPN-IP-004-2024. **C).** La Oferta Técnica y Económica presentada por **"EL CONSULTOR"**. **D).** Las Fianzas o Garantías. **E).** Resolución No.A-CI-IP-128-2024 emitida por la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). **F).** Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes. **G).** Lo que no se encuentre contemplado en el presente contrato se regirá por las Bases de Licitación, los Términos de Referencia (Tdr's) aceptado de buena fe por parte de **"EL CONSULTOR"** y la Acta de Negoción de fecha doce (12) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO.**- **"EL CONSULTOR"** por medio de este se obliga a las prestaciones requeridas bajo las siguientes condiciones: **A.**

Todas las estipuladas en las Bases de Licitación en conjunto con las Especificaciones Técnicas requeridas y lo contenido en la Acta de Negociación suscrito en fecha doce (12) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

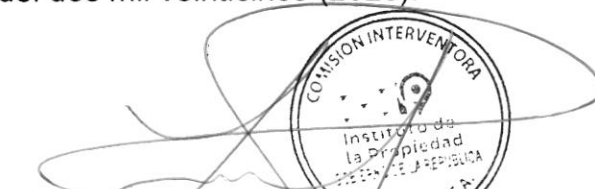
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LA CALIDAD y EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA- Si como resultado de fallas en el control y/o operación, con deterioros o pérdidas sin explicación, y de clara responsabilidad de la consultoría, como también acciones y omisiones imprudentes por parte de “EL CONSULTOR” que causen daños a “EL CONSULTOR”, serán motivos de sanciones que se derivarán en multa, y la posibilidad de ejecución de garantías, en casos debidamente justificados, esto como resultado sin haber resuelto los problemas en los tiempos acordados que obran en el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: NORMAS APLICABLES.- Lo no previsto en el presente contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Bases de Licitación y Especificaciones Técnicas requeridas por “LOS CONTRATANTES” y las Normas que rigen las Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto de la Propiedad.

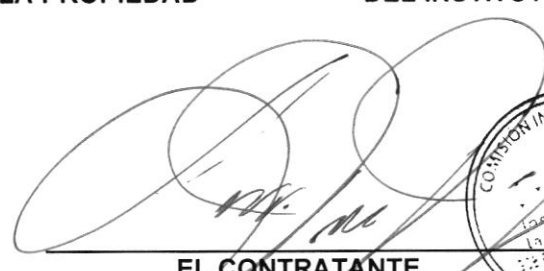
CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.- Ambas partes manifiestan que es cierto lo convenido y estipulado en las cláusulas de este contrato y en consecuencia acepta todas y cada una de sus partes y para constancia firma en triplicado, en fecha veinte (20) de enero del dos mil veinticinco (2025).



EL CONTRATANTE
ESDRAS RAFAEL GUTIÉRREZ OCHOA
COMISIONADO PRESIDENTE
COMISIÓN INTERVENTORA
DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD



LA CONTRATANTE
JENNIFER CAROLINA FLORES TERCERO
COMISIONADA ADJUNTA
COMISIÓN INTERVENTORA
DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD



EL CONTRATANTE
LENIN FRANCISCO FUNES LUNA
COMISIONADO ADJUNTO
COMISIÓN INTERVENTORA
DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD


EL CONSULTOR
JORGE LUIS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO GLADIUM GROUP/ ARA MACAO

